



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Magistrado ponente

Radicación n.º 98758

Acta 37

Bogotá, D. C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**MANUELA MARÍA GRANADOS TORRES vs.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. Y OTRO.**

Se autoriza para actuar en el proceso de la referencia al abogado Gabriel Alberto Campo Escobar, con Tarjeta Profesional n.º 102.446, como apoderado sustituto de la parte recurrente, Manuela María Granados Torres, conforme al poder que precede y en sujeción a lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta la renuncia presentada por la abogada Rosalyn Ahumada Rangel, al poder otorgado por la parte opositora, Fiduciaria La Previsora S.A. en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A.

E.S.P. - FONECA, de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso.

Se autoriza para actuar en el proceso de la referencia al abogado Julio Alexander Mora Mayorga, con Tarjeta Profesional n.º102.188, como apoderado especial de la parte opositora, Fiduciaria La Previsora S.A. en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A E.S.P. - FONECA, conforme al poder que precede.

La demanda de casación presentada en este asunto, satisface las exigencias formales externas de ley.

Como quiera que el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022 autoriza el uso de las tecnologías de la información en la gestión y trámite de los procesos judiciales a fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, y en este asunto las partes pueden acceder al expediente digital de forma simultánea, córrase traslado al mismo tiempo a cada uno de los opositores, Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. y a la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), por el término legal, conforme lo autoriza el artículo 95 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 65 del Decreto 528 de 1964.

Notifíquese y cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Presidente de la Sala

No firma por ausencia justificada

FERNANDO CASTILLO CADENA



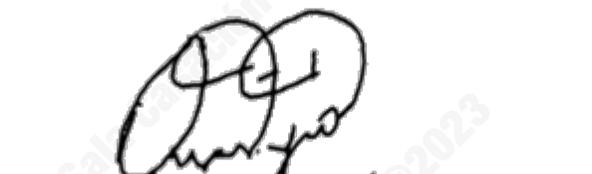
LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO